

Con los S. S. Presidentes, Vicepresidentes, Sargos, etc.,
 Ponce, Bermúdez, Herrera, Estepinán, Guine
 ra, Divales, Carrero, Vireaherrera, Vasquez, San,
 Sanchez, Bay, Cardona, Novoa, Basimante, San,
 Antonio. Se aprobó el acta de la sesión ante-
 rior. — Se leyó una protesta del S. Sargos Antonio
 diciendo sus dictas en favor de la Nación y la Pre-
 sidencia dispuso se le conteste dándole las gracias
 y se comunicue la cesión al Poder Ejecutivo. Se
 puso en discusión la insistencia de la S. Ca-
 mara del Senado respecto de la introducción de
 200000 en drogas para el hospital de Luján el
 S. Sargos. El S. Sargos convino al verdadero objeto de
 favorecer a un establecimiento de beneficencia y
 tomándose las precauciones conducentes a evitar
 que se convierta en especulativa de un particular,
 el S. Sargos conformarse con la insistencia. Con-
 siderada la Cámara se conformó. — Se tomó en con-
 sideración la insistencia del Senado en su nega-
 tiva al proyecto de cesión a los establecimientos
 de beneficencia e instrucción del impuesto del
 uno por mil, y presentada a votación, insistió esta
 S. Cámara en este proyecto, habiéndose leído
 a solicitud del S. Guerrero el art.º de la ley sobre
 contribución general que cesiona a estos esta-
 blecimientos. — Continuó la discusión del proy.
 de ley orgánica del Patronato, y leída la moción
 para que al art.º 1.º se le agregue un S.º para la
 elección de los prebados de las Diócesis erijidas

El Sr. Ven. Herrera, autor de la ley: es indispensable
pensaba consignar esta disposición aunque ten-
ga el carácter de transitoria para legalizar las
elecciones de los Obispos de las nuevas diócesis.
Lido el art. 9º del Sr. Narváez dijo: según este
art. sería necesario recoger los votos de los prela-
dos de las demás diócesis i presentar al Poder Le-
gislativo la terna, requisitos que no pueden
atenuarse respecto de los prelados nombrados. Pu-
esto a votación el Sr. se negó. — En seguida el Sr.
Ponce propuso otra para que en caso del con-
greso eligiera los Obispos una junta compo-
sta del Consejo de Gobierno i de la Corte Su-
prema. El Sr. Ven. Herrera la esquivó, sosten-
iendo que se hallaba previsto el caso por la
ley de 1863 sobre reformas del Concordato que se
leyó. El Sr. Ponce: la ley que se acaba de leer no
está aceptada en esa parte por su Santidad i
no en los términos de la base que nos ha ser-
vido de fundamento para el proyecto que se
discute. Este proyecto requiere la acordada
en el concordato i es indispensable tomar este
vacío a fin de evitar los gravísimos males de
la viudez de las iglesias. Consultada la Cá-
mara negó la moción. — Lido el art. 11º del Sr.
Ponce hizo la moción de que en lugar de Presi-
dente se diga el Poder Ejecutivo, pues podía
estar encargada este al Vicepresidente o a otra
de las autoridades designadas por la Constitu-
ción i no poder ejercer la atribución de
este artículo. El Sr. Ponce aprobó la moción i mo-

difficil el artículo en este sentido se aprobó
igualmente. Los demás artículos fueron suc-
cesivamente aprobados i en el 7.º el H. Saenz
M. propuso la moción de que para aprobar la
erección de nuevas órdenes regulares preceda la
aprobación de sus temporalidades, a no ser que
sean mendicantes. El H. Vascones: estamos le-
jislando contra lo estipulado en el concordato.
El Santo Padre no accede sino a que la autoridad
eclesiástica ponga en noticia del Gobierno la
erección de una nueva orden religiosa, i noso-
tros estamos imponiendo condiciones. Los H.
Novoa Saenz M. i Cordono explicaron lo que son
las órdenes mendicantes, i insistiendo el H. Vas-
cones en que por el concordato no está obligada
la potestad eclesiástica sino a comunicar i dar
aviso del establecimiento de órdenes regulares, i que
sin violarlo estipulado no se podía imponer con-
diciones, el H. Penaherrera contestó, según el tenor
de la Base deben proceder de acuerdo las dos potes-
tades: es decir que debe consentir una i otra, i sien-
do la condición propuesta ordenada también por
el Concilio de Trento, es muy natural i justo que
se pongan de acuerdo las dos potestades en un punto
de hecho en igual sentido por las leyes civiles
i los cánones de la Iglesia. El H. Guerrero am-
plificó estas pensamientos i el H. Novoa dijo:
la palabra avisar del italiano debe tener la mis-
ma significación de la avis del francés, que no
expresa solamente noticia sino acuerdo i confor-
midad i este es el espíritu de la Base eclesiástica.

en la noia del General Secretario de Estado
por la frase latina *Communicabit* cum Euben
no concilia no hai pues duda de que se halla
estipulado el acuerdo o conformidad natural
mente deliberada de la potestad temporal. El
H. Estupianan. debemos suponer que habiendo
una verdadera armonia entre las autorida-
des eclesiastica i civil haya acuerdo i confor-
midad al permitir el establecimiento de nue-
vas ordenes regulares, i no se verificara sino
consultando la utilidad o conveniencia del pa-
is. El H. Presidente dejando su puesto, dijo:
La nacion tiene a imponer una condicion
odiosa i contraria al regimen Republicano. Nu-
estra lei fundamental garantiza la entrada
i permanencia de extranjeros sin averiguar si
traen o no un capital; i es si esta condicion
preferienda a otros en que pudiera consul-
tarse ventajas mas positivas para el pais,
como averiguar el objeto social o religioso del
instituto, que parece indigno de la nacion. pre-
guntar cuanto trae i no los servicios que ofre-
ce. El H. Senor U. se confunde la entrada
de extranjeros al pais como individuos con
el establecimiento de institutos religiosos, en
el 1.º caso la nacion los asegura unicamente
las garantias individuales; en el 2.º se compromete
a sostener la orden a proporcionarle fien-
dos; a no ser en el caso de ser mendicantes i
sostenerse de la caridad publica. El mismo
Concilio de Trento cesife las temporalidades

subscritos para la subsistencia del instituto.
El H. Leon: las prescripciones de los cánones
deben ser cumplidas por las autoridades eclesi-
ásticas, al gobierno le incumba solamente examinar
la utilidad social del instituto i no incrementos cua-
les serian los males que podia causar una orden
monástica establecida sin recursos propios, la
nación nada le habrá ofrecido, i si los preclados
eclesiásticos se ven precisados a mantenerlos, nada
decremos que nos interesa, habremos aprovechado
de los servicios que la orden presta conforme
a sus reglas. El privilegio abundantes medios
de subsistencia, no debemos alarmarnos con que
estos nos faltan. El H. Saenz M.: examinar
los títulos religiosos incumben propiamente a la
autoridad eclesiástica; cuidar de que la comunidad
tenga medios de sostenerse corresponde al gobierno
civil, i el estado de miseria del país es muy consi-
do: vemos la estrechada escasez del tesoro i no sa-
bemos que los particulares tengan sobrantes. El
H. Leon: bajo dos aspectos puede mirarse la
riqueza del país: la escasez del tesoro i la falta
de numerario circulante entre los particulares
la vemos unida a la abundancia de los artículos
de subsistencia, en nuestro país, a pesar de su pro-
brega nadie se muere de hambre como sucede en
las y frumentas capitales de Europa; pero con-
tate al argumento de que no hay absolutamente
perjuicio alguno ni para el erario ni para
los particulares respecto de la riqueza pú-
blica. El H. Conce: nos desviamos de la cues-

que el conseruato requiere el acuerdo de las
dos protestas, el art.º de la ley orgánica del
patronato que se discutía prescribe el con-
sentimiento de la legislatura, i últimamen-
te la misma propuesta impone una condi-
ción para que la legislatura preste su con-
sentimiento, i esta condición por lo mismo
de ser un requisito impuesto por los iacra-
dos canones me parece innecesaria. El Sr.
Vizcarrera: si las autoridades eclesiásticas
procedieran siempre con arreglo á los cán-
ones, nada habria que temer, pero vemos lo
contrario: en Ambabura existe actualmen-
te un instituto expulsado de la N. Granada
sin recursos para sostenerse i sin proporcio-
nal beneficio á la provincia. Votada la mo-
ción, se negó á leer el artículo que á proba-
do, así como el 8.º. En el 9.º sobre el consenti-
miento de la autoridad civil en el arreglo de
curaciones ó decretos para el exco de Peneles
parroquiales i primitias el Sr. Saenz M.
recuerda la indicación de que se incluya también
el vicario. El Sr. Sanchez se opuso á la indica-
ción i después de un largo debate en que los Srs.
Sardiente, Vicepresidente i Saenz M. demostra-
ron la necesidad i conveniencia de la indicación,
fue aprobada lo mismo que el artículo á que
se incorporó. En este estado el Sr. Ostainza
se presenta de haber participado á la Cámara
colegisladora la proposición acordada en esta i la
disposiciones demostrativas de su necesidad, i se

de un movimiento de receso. - La Corte de Cádiz en se-
sion se acordó el remate de la H. Cámara
del Senado, que había recibido la propuesta de
sus sesiones por el mismo tiempo acordado
en esta, y el Sr. Presidente contestó, que esta H. Ca-
mara procuraría contrarverse a los asuntos de in-
terés general que se hallan pendientes como se
acordó en la H. Cámara del Senado. - Re-
tirados los Sr. S. acerca de el Sr. Novales ma-
nifestó la necesidad de dictar algunas disposi-
ciones especiales para los juicios civiles y cri-
minales contra los sacerdotes que la influencia
de los curas en las parroquias, avasalla a los
juces parroquiales, de quienes no puede esperarse
se bastante firmeza cuando se trate de quejas o
ordenadas contra los párrocos, y que el respeto a
la dignidad del ministerio pastoral se evita al
dejar el juicio a subalternos como los tenien-
tes jueces que aun en asuntos de menor im-
portancia debían ser juzgados por los Alcaldes mu-
nicipales. El Sr. Ponce reconociendo la justicia
y conveniencia de estas observaciones, manifestó
que no debían ser objeto de una simple moción,
sino que debía formarse un proyecto de ley so-
bre la forma de estos juicios, y la Presidencia de
Am. o de C. se encargó un proyecto sobre la ma-
teria indicada. - En seguida el Sr. López pro-
puso la moción de que al Delegado de los Indios
es el Sr. Don Juan Jarama, así como a los Sr. Mantu-
el Carbón se les concediera los derechos de ciu-
dadanía en el Ecuador como lo solicitan con

...mundo de la Cámara para el...
...recomendase que se reforme un proyecto para
...esta concesión. - Dicho en última discusión
el proyecto de ley de conspiradores con la excep-
ción hecha en virtud de la acción procedida
en la sesión precedente, se aprobaron los art. 31.º y 2.º
y en el 5.º de este el Sr. Benavente dijo: no hay
razón satisfactoria para no cesar el juramento
al denunciante como lo prescribía antes el pro-
yecto, para evitar la calumnia mas probable
en esta especie de juicios donde obran tanto la pa-
sionera. El Sr. Estigarribia se ha hecho esta referen-
cia por la indicación del Sr. Guerrero basada
en haberse adoptado esto mismo en la
ley de procedimientos criminal. - El Sr. Guerrero
dió una explicación de los motivos en que se había
fundado al hacer la propuesta, i la retiró con
la aprobación de la Cámara. El Sr. Vasquez debe
suprimirse de este 5.º la circunstancia de que sea
escrita la denuncia; pues la práctica constante
es que se escriba a presencia del Juez por el ac-
tuario, i para la veracidad e imparcialidad del
denunciante vale mas que la imprompto, i no
la tréiga preparada para evitar tal vez el ju-
icio de calumnia. - El Sr. Benavente por la Cámara
esta supresión, a probar el 5.º asi como los de-
mas. - En el art. 3.º el Sr. Benavente observó que ha-
biendo provincias donde no existe abogado
alguno que comparezca al fiscal, no debia ce-
sarse la ley si no en alguna otra que fu-
ese. El Sr. Benavente: los tréigas pro-

en el presente juicio criminal el procedimiento
que en todas causas debe ser pronto i expedito,
i proprio la precision de que las causas relati-
vas al proyecto sobre conspiradores se cono-
can en juicio economico. El H. Sr. Herrera
reiterar demandando los procedimientos se-
ria arguir al reo en su defensa. El H. Sr.
pero con la citacion al reo del auto cabeza de pro-
ceso se le proporciona mayor tiempo para su
defensa que justificarle por 1. vez con el auto
motivado, i esta garantia asegura bien la
celeridad del juicio. El H. Sr. impugna el
nuevo principio incoercivo en materia de proce-
dimiento criminal, que en proporcion de la
gravedad del delito i de la pena debe ser ma-
yor el tiempo de procedimiento a encontrarse con
mas seguridad la verdad de los hechos, si se
sintiera contrarios a los decretos del juicio
economico se arguiria completamente al
reos, i si se le conceden terminas suficientes
para su defensa se convertira en ordinario.
El H. Sr. dice que el reo ha sido mi mismo, co-
municar procedimientos al del juicio econo-
mico, y para cumplirse sustituir en fa-
vor del reo en todo lo compatible con la in-
ta judicial. Hecha la oposicion esta propuesta
que se repela. El H. Sr. Herrera dice que no ha
ya abogados que se nombra de un presunto
fiscal aunque no sea tal cosa, i en este senti-
do hegemonia meo en el proyecto por los H. Sr.
Sr. Herrera que fue a probarla i viola al

del mismo sean ratificadas en el término pro-
vatorio a petición de cualquiera de las partes;
y a propuesta esta misma, lo que también el antiguo
ley 11.ª 8.ª única. Comenció el término la sesión,

Don Juan León
Victor Lazo Secretario

Señalada el 3 de Noviembre.

Señalada el 3 de Noviembre. Se abrió la sesión a las 11.ª de la mañana, y se leyó el acta de la sesión anterior. Se aprobó el acta de la sesión anterior, y se procedió a la discusión del proyecto de ley de enajenación de bienes de las Cortes. Se aprobó el artículo 1.º, y se procedió a la discusión del artículo 2.º. En el 3.º el Sr. D. Juan Herrera opinó, que se concediera a todo caso el recurso de suplicación, sea a instancia de parte o a instancia de oficio de la Corte Superior, para que en el caso de que se concediera este recurso cuando la cuantía excediere de 500.ª de la indicación traída desde la 1.ª discusión, sea a propuesta, y se modificaron en el mismo sentido los arts. 8.º de este art.º, para que se eleven los autos en consulta a la Corte Suprema en caso de no interponerse el recurso de apelación. Los arts. 11.º y 12.º se aprobaron sin modificación y en el 13.º se aceptaron las indicaciones traídas de las discusiones precedentes, de que se suprime la cumpli-